

# PRIMER *TO-DO* PARA ESTE 2020: DESACTIVAR EL RIESGO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PERSONALES EN POSICIONES ESPAÑOLAS.

Como consecuencia de la reforma del Código Civil en el año 2015, muchas de las acciones personales de las que son titulares los acreedores de posiciones españolas prescribirán el próximo 7 de octubre de 2020. En este *Client Briefing* explicamos cómo identificar la exposición a este riesgo y qué hacer para neutralizarlo.

#### A qué nos referimos con "acciones personales"

Las acciones personales son aquellas que permiten solicitar la intervención judicial para exigir a cualquier sujeto el cumplimiento de sus obligaciones.

Trasladado al ámbito financiero, las acciones personales habilitan al acreedor para actuar en vía judicial contra el deudor que se encuentra en situación de incumplimiento y/o contra quien garantizó su deuda<sup>1</sup>.

A diferencia de las acciones reales<sup>2</sup>, que están encaminadas a obtener la liquidación de un activo concreto con el fin de cancelar (total o parcialmente) la deuda pendiente, las acciones personales comprometen la totalidad del patrimonio del deudor y/o del garante personal.

### Cómo influyó la Ley 42/2015 en el régimen de prescripción de las acciones personales

La Ley 42/2015 de 5 de octubre de 2015 reformó el régimen de prescripción de las acciones personales<sup>3</sup>. Desde su entrada en vigor (el 7 de octubre de 2015), el antiguo plazo de prescripción de estas acciones, que era de 15 años, quedó reducido a 5 años.

La Ley establecía un régimen transitorio de *semi-retroactividad* que desplegaba sus efectos, aunque modulados, sobre ciertas acciones personales nacidas antes de su entrada en vigor (en lo que aquí interesa, las nacidas desde el 7 octubre de 2005).

La redacción del régimen transitorio no es clara. No obstante, el Tribunal Supremo ha confirmado recientemente (por medio de la sentencia de la Sala Primera de 20 de enero de 2020) la posición interpretativa mayoritaria:

- Las acciones personales nacidas antes del 6 de octubre de 2005 (incluido) se rigen por la regulación anterior a la reforma.
- Las acciones personales nacidas entre el 7 de octubre de 2005 y el 7 de octubre de 2015 prescribirán el 7 de octubre de 2020 (sin resultar de aplicación el término de 15 años vigente cuando se originaron).
- Las acciones nacidas a partir del 8 de octubre de 2015 (incluido) prescribirán por el transcurso de 5 años desde que pudieron ser ejercitadas.

Por tanto, las acciones personales que hayan surgido entre el 7 de octubre de 2005 y 7 de octubre de 2015 podrían verse perjudicadas el próximo 7 de octubre de 2020, si no se han adoptado las medidas necesarias para evitarlo.

Enero 2020 Clifford Chance | 1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Aquellos sujetos que han otorgado garantías por las que responden solidaria o subsidiariamente, dependiendo de la modalidad, con todos sus bienes (avalistas, fiadores etc.).

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Que se ejercitan con base en un derecho real, como la hipoteca o la prenda. Estas acciones no se ven perjudicadas por la modificación de la norma.

<sup>3</sup> La modificación se estableció con carácter general, dejando a salvo aquellas acciones personales que tuviesen un plazo determinado por Ley.

## C L I F F O R D C H A N C E

Antes de explicar las pautas que pueden ayudar en el análisis de la exposición a este riesgo, es importante apuntar que la prescripción en derecho español puede ser interrumpida. Por lo tanto, existen mecanismos que permiten proteger la vigencia de las acciones personales.

#### Cómo neutralizar el riesgo de prescripción

De conformidad con nuestra regulación civil, la prescripción se interrumpe por el ejercicio de la acción personal en vía judicial, por la reclamación del pago en vía extrajudicial o por la existencia de un reconocimiento expreso de la vigencia de la deuda por parte del deudor.

"La realización de un acto interruptivo de la prescripción" implicaría "un nuevo comienzo de la prescripción bajo el imperio de la ley nueva" (sentencia de 20 de enero de 2020).

Para identificar la exposición a este riesgo, todos los créditos cuyo impago se haya producido entre el 7 de octubre de 2005 y el 7 de octubre de 2015 deberían ser objeto de revisión con el fin de determinar si se pueden perjudicar las expectativas de cobro que puede tener el acreedor.

En particular, se deberán revisar las posiciones en las que no existan garantías reales o en las que éstas sean insuficientes para cubrir el importe total de la deuda pendiente de pago, ya que la prescripción de las acciones personales impediría el acceso al deudor y a los garantes personales.

Hablamos únicamente de posiciones no judicializadas, ya que la reclamación judicial del pago interrumpe la prescripción.

No sólo se debe prestar atención a aquellas posiciones que hayan permanecido completamente inactivas desde que se produjo el incumplimiento. También es recomendable revisar los términos en que se hayan producido los requerimientos de pago, con el fin de asegurar su efectividad de cara a evitar la prescripción.

El riesgo más importante surge en relación con las posiciones integradas en carteras de préstamos fallidos, en las que el control individualizado de cada posición no es sencillo.

En estos casos se hace necesario el diseño de un plan de acción en coordinación con los *servicers* y bajo la supervisión de un asesor legal, de cara asegurar que las medidas adoptadas sean plenamente efectivas para interrumpir la prescripción y garantizar que los derechos del acreedor no se ven perjudicados.

2 | Clifford Chance Enero 2020

PRIMER TO-DO PARA ESTE 2020: DESACTIVAR EL RIESGO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES PERSONALES EN POSICIONES ESPAÑOLAS.

## 

## **CONTACTOS**



Iñigo Villoria Socio T +34 91 590 94 03 E inigo.villoria @cliffordchance.com



Alexandra Borrallo Asociada senior T +34 91 590 94 06 E alexandra.borrallo

@cliffordchance.com



Asociada
T +34 91 590 94 79
E laura.delcampo
@cliffordchance.com

Laura del Campo

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110, 28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2020

Clifford Chance, S.L.P.U.

Abu Dhabi • Amsterdam • Barcelona • Beijing • Brussels • Bucharest • Casablanca • Dubai • Düsseldorf • Frankfurt • Hong Kong • Istanbul • London • Luxembourg • Madrid • Milan • Moscow • Munich • Newcastle • New York • Paris • Perth • Prague • Rome • São Paulo • Seoul • Shanghai • Singapore • Sydney • Tokyo • Warsaw • Washington, D.C.

Clifford Chance has a co-operation agreement with Abuhimed Alsheikh Alhagbani Law Firm in Riyadh.

Clifford Chance has a best friends relationship with Redcliffe Partners in Ukraine.

Enero 2020 Clifford Chance | 3